



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS 2013-2015



Ecatepec
Progreso y Bienestar
2013 - 2015

GACETA MUNICIPAL

No. 08 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

RESERVA No. 01238/09

26 DE FEBRERO DEL 2014

MAESTRO PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 10 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO; 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 4.4 Y 4.6, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 92 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA QUINTA SESIÓN DE ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TURISMO 2014

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través del departamento de turismo, que depende de la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, el que para efectos del propio reglamento se denominara: Departamento de Turismo Municipal.

Artículo 2°.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. La programación de la actividad turística.
- II. La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- III. La creación de proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales.
- IV. La capacitación de trabajadores en la rama turística.
- V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento

Artículo 3°.- Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos y de las declaraciones de zonas de desarrollo turístico del municipio a cargo de la dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por.

- I. **Ayuntamiento:** El honorable Ayuntamiento constitucional de Ecatepec de Morelos.
- II. **Departamento:** El Departamento de Turismo Municipal, que depende de la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano.
- III. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano.
- IV. **Guía de Turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.
- V. **Prestador de Servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 7° de este reglamento.
- VI. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia.
- VII. **Turista:** es la persona que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo 7° del presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios.
- VIII. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista, incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de

la sociedad civil.

- IX. **Oferta turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista.
- X. **Zona de Desarrollo turística:** área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos delimitada en una zona geográfica.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente reglamento se considerara al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, con los gobiernos estatal y federal, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos estatal y federal, sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 6°.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad, propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal.

A falta de disposición expresa de este Reglamento, se aplicara supletoriamente la Ley General de Turismo y su Reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 7°.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III. Arrendadoras de automóviles.
- IV. Otros bienes muebles.
- V. Equipo destinado al turismo.
- VI. Transportes para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.
- VII. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo.
- VIII. Los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado.

Artículo 8°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, preferencias sexuales, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o discapacidad de cualquier tipo.

Artículo 9°.- Los prestadores de Servicios Turísticos registrados en la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano tendrán los siguientes:

a) Derechos:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite.
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la dirección.
- III. Recibir asesoramiento para la obtención de licencias o permisos de establecimientos turísticos.

b) Obligaciones:

- I. Proporcionar a la dirección la información que requiera para efectos de registro.
- II. Mostrar visiblemente y de forma permanente en los lugares de acceso al establecimiento los

principales precios y tarifas, así como los servicios que ofrecen.

III. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

IV. Observar estrictamente las disposiciones de las Leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán en la coordinación y aplicación de este reglamento.

Artículo 10°.- La Dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Capítulo II Del Consejo Consultivo

Artículo 11°.- El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ecatepec de Morelos será el encargado de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal con el fin de lograr el desarrollo integral de la actividad turística en el municipio, este consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el consejo
- II. El Director de desarrollo económico y metropolitano, como Secretario Técnico
- III. Los integrantes de la Comisión Municipal de Empleo, Desarrollo y Fomento Económico.
- IV. Las instituciones y entidades públicas federales, locales y municipales, que se determine necesaria su participación.
- V. Los sectores privados y sociales relacionados con el turismo.
- VI. Las demás personas relacionadas con el turismo en el municipio.

El consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria, pudiendo contar con los respectivos suplentes, podrá emitir declaratorias y recomendaciones procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.

Para las personas e instituciones a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, participarán únicamente con derecho de voz.

Capítulo III Programación Turística.

Artículo 12°.- La Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, elaborará el programa municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 13°.- Participará en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo federal y con el ejecutivo estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 14°.- Emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del ejecutivo municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, y/o con organizaciones de los sectores social y privado a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional.

Artículo 15°.- La dirección y el consejo participará en la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, entendido como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

Artículo 16°.- Preparara para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio con el visto bueno del consejo consultivo.

Capitulo IV **Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario.**

Artículo 17°.- El Departamento de Turismo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 18°.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 19°.- Serán áreas de desarrollo turístico;

- I. La Casa de Morelos,
- II. Los nueve pueblo del municipio a saber;
 - a. San Pedro Xalostoc,
 - b. Santa Clara Coatitla,
 - c. San Andrés de la Cañada,
 - d. San Cristóbal,
 - e. Santa María Tulpetlac,
 - f. San isidro Atlautenco;
 - g. Guadalupe Victoria,
 - h. Santo Tomás Chiconautla y
 - i. Santa María Chiconautla.
- III. El Parque Ecológico "EHECATL",
- IV. El Museo de Historia Natural
- V. Los Aeroparques establecidos en distintos puntos del municipio.
- VI. La Catedral
- VII. El Santuario de la Quinta Aparición Guadalupeana
- VIII. La Casa de la Cultura
- IX. Cualquier lugar que sea atractivo al turismo.

Artículo 20°.- El Departamento, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario enunciadas en el artículo anterior.

Artículo 21°.- La realización de nuevas construcciones, así como anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Capitulo IV **Fomento al Turismo**

Artículo 22°.- El Departamento de Turismo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, será la dependencia, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal.

Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 23°.- Así mismo coadyuvará con la Secretaría de Turismo del Estado de México, en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel estatal y con la Secretaria de Turismo Federal a nivel nacional.

Artículo 24°.- El Departamento de Turismo, junto con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor, la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 25°.- Con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Capítulo VI De las Sanciones e Infracciones

Artículo 26°.- La Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, en pleno ejercicio de sus atribuciones y con base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las sanciones que se señalan más adelante, mismas que ejecutara a través de la Dirección de Verificación y Normatividad:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 27°.- Las multas previstas en el presente ordenamiento se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y serán de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción
- II. El carácter intencional de la infracción
- III. Si se trata de reincidencias
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general

Los casos de reincidencias se sancionaran aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28°.- Las infracciones que sancionara este reglamento, serán todas aquellas que por acción u omisión incumplan las disposiciones dictadas del presente reglamento así como el de las obligaciones que establece el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 4.19 para los prestadores de servicios turísticos.

Capítulo VII Del Recurso de Inconformidad

Artículo 29°.- En contra de las resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, se podrá interponer recurso de Inconformidad o bien el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de procedimientos Administrativos del Estado de México.

Transitorios.

Primero.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que provea lo necesario para que se realice la publicación del presente Reglamento en la "Gaceta Municipal", el cual entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente reglamento.

Tercero.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.